



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

3620

10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 MAR. 2019

OFICIO N° 432 -2019-MTPE/1

Señor
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR

Referencia : a) Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
b) Oficio N° 548-2019-MTPE/4
c) Oficio N° 362-2019-MTPE/1



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, "Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos".

Al respecto, en atención al documento b) de la referencia la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Oficio N° 133-2019-SERVIR/PE y sus antecedentes, el cual cumpla con trasladar y que contiene información adicional a la remitida en su oportunidad a través del documento c) de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Número N°
Secretaría Técnica
Lima
Fecha 26/3/19



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

09
CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 06 MAR. 2019

OFICIO N° 362 -2019-MTPE/1

Señor

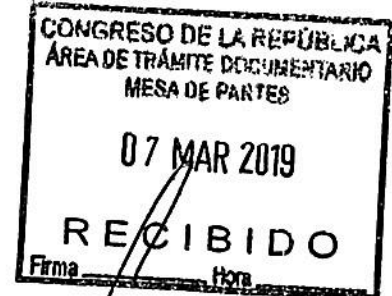
REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR

Referencia : Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, "Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos"

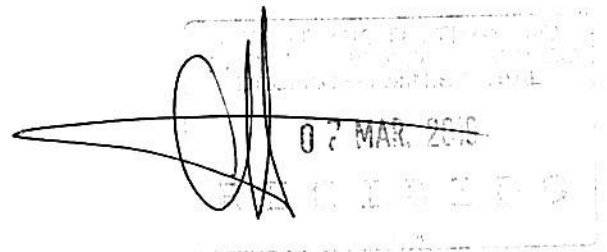
Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 455-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

Cabe precisar que mediante Oficio N° 548-2019-MTPE/4 su solicitud fue remitida a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, para los fines que correspondan a sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 485-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

REFERENCIA : a) Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(PO.)
b) Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14
c) Hoja de Ruta E 171456-2018

FECHA : Lima, 20 FEB. 2019

1. Antecedentes

Mediante el Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(PO.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Atendiendo a ello, mediante Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitió opinión sobre el proyecto legislativo en cuestión, poniéndolo en conocimiento del Viceministerio de Trabajo del MTPE.

2. Base legal

- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria. (en adelante LOF del MTPE)
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR (en adelante ROF del MTPE).
- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y su modificatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1450. (en adelante Decreto Legislativo N° 1023 y su modificatoria)



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3. Análisis

3.1. Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Según lo indicado en el literal b) del 4 de la Ley de Organización y Funciones del MTPE, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción a la materias socio-laborales y relaciones de trabajo. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.

3.2. Opinión de la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo del MTPE en el Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14, señala que la autoridad competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en cuestión es: la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir.

3.3. Del objeto del Proyecto de Ley

Como cuestión previa debemos señalar que el objeto del Proyecto de la Ley es el siguiente:

"La presente ley tiene por objeto aprobar el uso y aplicación de control y confianza que permitan obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público, de conformidad con el principio constitucional de Buena Administración, en consonancia con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3.1. Ámbito Subjetivo

Del objeto de la propuesta legislativa se tiene que su ámbito subjetivo comprende:

- a) Funcionarios públicos en las entidades del sector público
- b) Servidores públicos en las entidades del sector público

Respecto a ambos colectivos que se verían afectados de ser viable la propuesta normativa, debemos tener en cuenta que se sujetan al régimen laboral público.

3.3.2. De las competencias de SERVIR y el régimen laboral público

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir fue creada mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023 y modificatoria, el cual estableció lo siguiente:

"La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil".

Asimismo, en el literal d) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo se determinó que, entre otras, la Autoridad del Servicio Civil – Servir tiene la función de *"Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema"*.

En ese sentido, dado que el proyecto normativo es de alcance nacional sobre trabajadores sujetos al régimen público, la Autoridad del Servicio Civil – Servir se encuentra facultada para emitir opinión.

Por ello, se sugiere que el proyecto normativo en cuestión sea trasladado a dicha entidad para conocimiento y fines pertinentes.

4. Conclusión

En virtud de lo expuesto, esta Oficina General considera que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos, sino la Autoridad del Servicio Civil – Servir.



07



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

5. Recomendación

Sugerimos trasladar el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos, a la Autoridad del Servicio Civil – Servir para que emita opinión en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Milagros Elizabeth Camacho Gavidia
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 20 FEB. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe, así como sus antecedentes, a Gabinete de Asesores con copia a Secretaría General.

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva
TECNICA
TRABAJO Y
PROMOCION DEL
EMPLEO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

2019 MAR 12 P 3: 13

OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

HR. 037995-19

Lima, 12 MAR 2019

OFICIO N° 133 -2019-SERVIR/PE

Señor
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.-

Referencia : Oficio N° 547-2019-MTPE/4
Oficio N° 548-2019-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Al respecto, debemos hacer de su conocimiento que dicha opinión ha sido absuelta a través del Informe Técnico N° 1423-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y notificado con el Oficio N° 772-2018-SERVIR/PE, de Presidencia Ejecutiva, cuyas copias adjunto al presente.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,

Juan Carlos Cortés Carcelén

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

CSL
Reg. 0006773-2019
Reg. 0006774-2019

05

CARGO



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros
 Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 SEDE PALACIO
 25 SEP. 2018
 HORA: 2018-00 25213
 RECIBIDO EN LA FECHA

16:10

Lima, 25 SEP 2018

OFICIO N° 772 -2018-SERVIR/PE

Señor
RAMÓN HUAPAYA RAYGADA
 Secretario General
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima
Presente.-

Referencia : a) Correo Electrónico de fecha 17 de setiembre de 2018.
 b) Oficio P.O N° 119-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento a) de la referencia, a través del cual se traslada el documento b), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1423 -2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCC
 JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL
 SERVICIO CIVIL



JCC/CSU/ear.
 PL 3290-2017-CR

www.servicgob.pe | Pasaje Francisco de Zela 150
 Piso 10, Jesús María
 Lima 11, Perú
 T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1423 -2018-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Referencia : a) Correo Electrónico de fecha 17 de setiembre de 2018.
b) Oficio P.O N° 119-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Fecha : Lima, **21 SET. 2018**



Mediante el documento a) de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a SERVIR el documento b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR tiene por objeto aprobar el uso y aplicación de Pruebas de Control y Confianza que permitan obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público.
- 2.2 Dicha propuesta normativa consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final, en los cuales se establece lo siguiente: (i) se precisa lo que se entiende por Pruebas de Control y Confianza, (ii) se indica que los titulares de cada entidad del sector público establecerán los lineamientos para la aplicación de las Pruebas de Control y Confianza, (iii) se describen los derechos que asisten al servidor o





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

funcionario para la realización de las Pruebas de Control y Confianza y (iv) se establece que dicha ley no será de aplicación para el personal del Sector Público que ya se encuentre considerado normativamente para someterse a la Prueba de Control y Confianza.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el empleo de Pruebas de Control y Confianza en el sector público

- 3.1 En principio, es de señalar que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00273-2010-PA/TC-LIMA, ya ha tenido oportunidad de pronunciarse con respecto a la aplicación del examen poligráfico y su compatibilidad con la constitución, habiendo precisado que si bien dicha prueba constituye una afectación a un ámbito propio y reservado, frente a la acción y al conocimiento de los demás, con el fin de obtener una determinada información, lesionándose asimismo el valor dignidad humana, lo cierto es que el citado Tribunal ha reconocido la existencia de supuestos en los cuales dicho examen del polígrafo sí se encontraría justificado, siendo estos los casos de defensa de intereses tales como la vida de las personas, la defensa y la seguridad nacional, los poderes del estado y el orden constitucional.
- 3.2 Por su parte, es de señalar que en nuestra legislación ya existe un antecedente normativo que permite la utilización de pruebas de control y confianza a través de medios tecnológicos como el polígrafo, siendo este el Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, en cuyo Título III "Pruebas de Control y Confianza" se regula la aplicación de pruebas de dicha naturaleza para el personal del Sector Interior¹.
- 3.3 Ahora bien, a través del proyecto de ley materia de análisis se establece la posibilidad de usar pruebas de control y confianza para obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público (en general), precisándose que dichas pruebas de control se basan en la aplicación de medios tecnológicos como las pruebas poligráficas.
- 3.4 No obstante, cabe precisar que la propuesta normativa no ha establecido los supuestos en los cuales se podría recurrir a la utilización de dichas pruebas de control y confianza, sino que en su artículo 3º precisa únicamente que los Titulares de cada Entidad del Sector Público emiten los lineamientos para la aplicación de las mismas.
- 3.5 Siendo ello así, consideramos necesario se establezcan expresamente los supuestos en los que resulta posible emplear las pruebas de control y confianza o incluso identificar los cargos a los cuales -por su propia naturaleza- resultaría oportuno aplicarse; ello con la finalidad de estandarizar dichos supuestos para todas las Entidades del Sector Público, evitando así posibles arbitrariedades al momento de la emisión de los lineamientos internos por parte de cada una de estas.
- 3.6 Por su parte, es de señalar que si bien la propuesta normativa establece que el sometimiento a las pruebas de control y confianza es de carácter voluntario, no se ha



¹ (i) Funcionarios, servidores civiles o policiales del Sector Interior, (ii) Funcionarios y servidores civiles de la Dirección General de la Oficina General de Integridad Institucional y de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, y (iii) personal policial de la Policía Nacional del Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

regulado los efectos o consecuencias de obtener un resultado adverso en dichas pruebas, o si dichos resultados pueden tener mérito probatorio en la marco de algún procedimiento por responsabilidad disciplinaria o funcional.

- 3.7 Adicionalmente, resultaría oportuno establecer en la propuesta normativa una estructura básica del procedimiento de la prueba de control y confianza, y asimismo las autoridades de las Entidades que tendrían a su cargo la dirección de las mismas.

Sobre los procesos de selección para el ingreso al servicio civil en la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil

- 3.8 Sin perjuicio de lo antes expuesto, es menester señalar que tanto la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), han establecido expresamente que el acceso y permanencia en el servicio civil se basa en el mérito, igualdad de oportunidades y aseguramiento de la calidad de los servicios del Estado en beneficio de la ciudadanía.
- 3.9 A esos efectos, el ingreso al sector público se realiza a través de un proceso de selección, al cual se accede en la medida que se cumplan los requisitos descritos en el artículo 7° de la LMEP² (dentro de los cuales se encuentra el no tener sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por una serie de delitos, entre ellos justamente los de corrupción de Funcionarios), así como los requisitos para acceder al servicio civil descritos en el artículo 9° de la LSC³,
- 3.10 En ese sentido, es de señalar que a través de la garantía de acceso al sector público a través de procesos de selección regidos por los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, se procura la elección de personal idóneo y calificado para el desempeño del servicio civil; sin perjuicio de ello, en virtud del ejercicio de la facultad de control posterior, resulta posible que las entidades realicen una fiscalización que permita advertir la trasgresión a las reglas de acceso precisadas en los numerales precedentes.

² Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificada por los Decretos Legislativos N° 1295 y N° 1367.

"(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

- Declaración de voluntad del postulante.
- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Los demás que se señale para cada concurso."

³ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"(...)

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil

Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:

- Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
- No tener condena por delito doloso.
- No estar inhabilitado administrativamente o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
- Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 3103/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- 4.1 El proyecto de ley materia de análisis establece la posibilidad de usar pruebas de control y confianza para obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público (en general), precisándose que dichas pruebas de control se basan en la aplicación de medios tecnológicos como las pruebas poligráficas.
- 4.2 La propuesta normativa no ha establecido los supuestos en los cuales se podría recurrir a la utilización de dichas pruebas de control y confianza, sino que en su artículo 3º precisa únicamente que los Titulares de cada Entidad del Sector Público emiten los lineamientos para la aplicación de las mismas.

Así, resultaría necesario que el proyecto de Ley establezca expresamente los supuestos en los que resulta posible emplear las pruebas de control y confianza, o incluso (de ser el caso) identificar los cargos a los cuales -por su propia naturaleza- resultaría oportuno aplicarse; ello con la finalidad de estandarizar dichos supuestos para todas las Entidades del Sector Público, evitando así posibles arbitrariedades al momento de la emisión de los lineamientos internos por parte de cada una de estas
- 4.3 Si bien la propuesta normativa establece que el sometimiento a las pruebas de control y confianza es de carácter voluntario, no se ha regulado los efectos o consecuencias de obtener un resultado adverso en dichas pruebas, o si dichos resultados pueden tener mérito probatorio en la marco de algún procedimiento por responsabilidad disciplinaria o funcional.
- 4.4 Resultaría oportuno establecer en la propuesta normativa una estructura básica del procedimiento a través del cual se aplicaría la prueba de control y confianza, y asimismo las autoridades de las Entidades que tendrían a su cargo la dirección de dicha prueba.
- 4.5 Finalmente, cabe indicar que a través de la garantía de acceso al sector público a través de procesos de selección regidos por los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades (regla plasmada tanto en la LMEP como en la LSC), se procura la elección de personal idóneo y calificado para el desempeño del servicio civil; sin perjuicio de ello, en virtud del ejercicio de la facultad de control posterior, resulta posible que las entidades realicen una fiscalización que permita advertir la trasgresión a las reglas de acceso al servicio civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 28 FEB. 2019

OFICIO N° 548 -2019-MTPE/4

Señor

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10
Jesús María. -



Ley 0006774-2019/PE

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR

Referencia : Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, "Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos"

Al respecto, considerando la materia propuesta en el mencionado Proyecto de Ley, cumplo con remitir el documento de la referencia para los fines que correspondan en el marco de las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

